

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. JULIO RUBIO OCA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES, C.P. VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, M. EN C. CARLOS LEÓN HINOJOSA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. DE "LA SECRETARÍA"

I.1 Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que, tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia que compete a las entidades federativas y municipios.

I.2 Que conforme a su Reglamento Interior y al Acuerdo Secretarial Número 351, para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Profesiones.

I.3 Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I, IV y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal a la referida Dirección General, le corresponde entre, otras atribuciones, registrar títulos profesionales y grados académicos, expedir cédulas de ejercicio con efectos de patente, así como, proporcionar a los interesados informes en asuntos de su competencia.

I.4 Que en apego a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la citada Ley, el archivo del registro será público y el Director de Profesiones está obligado a expedir certificaciones y constancias del mismo, cuando así se le solicite por escrito.

I.5 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, establece que en materia de educación el país, requiera contar con los acervos de información digitalizada que permitan a la población estar en contacto con la información y los conocimientos necesarios para su desarrollo.

I.6 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida de los Insurgentes Sur número 2387, colonia San Ángel, código postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL ESTADO"

II.1 Que el Estado de México es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, es una dependencia de "EL ESTADO", según lo dispone el artículo 19, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 Que su Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, habiéndolo acordado el titular del Ejecutivo del Estado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 3, 17, 19, fracción V, 29 y 30, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México; y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

*(Handwritten marks and initials)*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SECRETARÍA" autoriza a "EL ESTADO" para consultar la base de datos denominada Registro Nacional de Profesionistas, en adelante "RNP", que tiene a su cargo la Dirección General de Profesiones a quien en lo subsecuente se identificará como la "DGP".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que para proceder a la consulta del "RNP", "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGP", otorgará a título exclusivo y confidencial, una clave de acceso (login y password) a "EL ESTADO" para que se acceda al módulo de consulta del "RNP".

Asimismo las partes establecen que la clave de acceso será sustituida periódicamente por la "DGP" y se hará del conocimiento de "EL ESTADO" por escrito; dicha sustitución, además se realizará en el momento en que "EL ESTADO" remueva del cargo o función a las personas que autorizó para usar la clave de acceso.

TERCERA.- "EL ESTADO" se compromete a establecer un procedimiento interno, que permita a sus diferentes áreas, solicitar la consulta del "RNP", por lo que "EL ESTADO" se obliga a hacer del conocimiento de la "DGP" este procedimiento e incorporar las sugerencias o recomendaciones que se esimen pertinentes, en el entendido de que la clave de acceso señalada en la cláusula anterior, se entregará una vez que la "DGP", haya tenido conocimiento del procedimiento que aquí se señala.

Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a no cambiar, alterar o modificar, bajo ninguna circunstancia, el procedimiento sin la previa autorización expresa de la "DGP".

CUARTA.- "EL ESTADO" se compromete a que la consulta del "RNP" y la información que de dicha consulta se obtenga será única y exclusivamente utilizada con fines institucionales y por ningún motivo deberá ser difundida a terceros, sin la previa autorización que por escrito otorgue la "DGP".

QUINTA.- La consulta del "RNP" permitirá a "EL ESTADO", realizar una impresión de la información sólo en el caso de que la búsqueda sea positiva, es decir, que la persona sí cuenta con antecedentes

C.  
M.

profesionales. Esta impresión por ningún motivo podrá entregarse a terceros.

En el supuesto de que la consulta resulte negativa, es decir que la persona o que el número de cédula consultado no se encuentre registrada o bien no coincida con la proporcionada se obliga a remitir el original de la cédula profesional a la "DGP" y solicitarle a ésta la consulta por escrito, para que se emita la correspondiente constancia oficial.

SEXTA.- "EL ESTADO", bajo su responsabilidad, autorizará, por conducto de su Titular, a las personas que conocerán y harán uso de la clave para consultar el "RNP", dichas personas no podrán ser más de dos.

Las partes están de acuerdo en que las personas autorizadas por el titular de "EL ESTADO" para conocer y hacer uso de la clave, se presenten en las oficinas de la "DGP", a fin de que se capaciten en el uso del sistema de consulta del "RNP".

SÉPTIMA.- En el supuesto de que "EL ESTADO" al realizar la consulta del "RNP" observara una posible discrepancia en la información que proporciona la consulta, deberá notificarlo inmediatamente a la "DGP", para la revisión y en su caso corrección o validación de la citada información.

OCTAVA.- En el supuesto caso de que se realice la consulta de una persona cuya cédula tenga como fecha de expedición no más de quince días de la fecha en que se realiza la consulta y ésta resulte negativa, "EL ESTADO" se compromete a solicitar la confirmación a la "DGP".

NOVENA.- "EL ESTADO", al realizar la consulta será la única responsable en verificar que la información que proporciona el "RNP", corresponde efectivamente a la persona de la cual se está solicitando el antecedente profesional.

*[Handwritten signature]*

DÉCIMA.- Las consultas que realice "EL ESTADO", serán archivadas por el sistema de cómputo en un registro electrónico, mismo que podrá ser revisado en cualquier momento por la "DGP".

*[Handwritten mark]*

Independientemente de lo anterior, "EL ESTADO" se compromete a enviar a la "DGP", un reporte mensual de las consultas realizadas, especificando el resultado de dicha consulta (número de consultas positivas y negativas).

UNDÉCIMA.- La "DGP" y "EL ESTADO", están de acuerdo en mantener una estrecha y permanente comunicación para que la consulta del "RNP" opere en condiciones óptimas en cuanto a su funcionamiento, seguridad y confidencialidad de la información.

DUODÉCIMA.- La "DGP", se compromete a mantener actualizado el "RNP". Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula octava de este instrumento.

DECIMOTERCERA.- Ante el mal uso o cualquier empleo diferente al previsto en este convenio que el personal autorizado por "EL ESTADO" le dé a la información que contiene el "RNP", "EL ESTADO" se compromete a denunciar, investigar, y en su caso, sancionar a los responsables conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

DECIMOCUARTA.- Cada una de las partes, mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente documento, independientemente de que las acciones se realicen fuera de las instalaciones de cualesquiera de ellas, por lo que, no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de esta orden, ni habrá lugar a sustituciones patronales o solidarias.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de cualesquiera de las partes con quince días de anticipación, pero en este caso, tomarán las providencias necesarias a efecto de que dicha terminación, no afecte el desarrollo y culminación de las acciones que en ese momento se estén ejecutando.



DECIMOSEXTA.- La "DGP" y "EL ESTADO" aceptan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, así como las dudas que pudieran surgir con

motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA. Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente instrumento sea por tiempo indefinido, surtiendo sus efectos al momento de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince del mes de agosto de dos mil cinco.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. JULIO RUBIO OCA  
SUBSECRETARIO DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

C.P. VÍCTOR EVERARDO  
BELTRÁN CORONA  
DIRECTOR GENERAL  
DE PROFESIONES

POR "EL ESTADO"

  
ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y BIENESTAR  
SOCIAL  
M. EN C. CARLOS LEÓN  
HINOJOSA  
SUBSECRETARIO DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR

Ultima hoja del convenio de coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de México para el uso exclusivo y confidencial de una clave de acceso para consultar el Registro Nacional de Profesionistas que tiene a su cargo la Dirección General de Profesiones.